



EM, en las Resoluciones Ministeriales N° 168-2015-MEM/DM y N° 169-2015-MEM/DM; en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; así como en sus normas modificatorias y complementarias;

Estando a lo acordado por el Consejo Directivo de Osinergmin en su Sesión N° ...-2023.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el valor de 0,0367 ctm S//kWh como Cargo Unitario por Compensación GGEE-DUP, a ser adicionado al Peaje del Sistema Secundario y Complementario de Transmisión, desde el 01 de mayo de 2023 hasta el 30 de abril de 2024, asignado a la demanda del Área de Demanda 15 determinada mediante Resolución N° 081-2021-OS/CD, para compensar a los Operadores de las Centrales de Generación Eléctrica Beneficiadas del Mecanismo de Compensación establecido en el Decreto Supremo N° 035-2013-EM.

Artículo 2.- Disponer que el cargo a que se refiere el artículo 1 se actualice utilizando la fórmula de reajuste establecida en el numeral 7.2 de la norma "Procedimiento para Aplicación del Mecanismo de Compensación establecido en el Decreto Supremo N° 035-2013-EM", aprobada mediante Resolución N° 114-2015-OS/CD.

Artículo 3.- Disponer que los Agentes Recaudadores de la Compensación transfieran el 100% de los montos por aplicación del cargo a la Empresa de Generación Eléctrica del Sur S.A.

Artículo 4.- Disponer la publicación de la presente resolución con su exposición de motivos deberá en el diario oficial El Peruano y consignarla, junto con los Informes N° ...-2023-GRT, N° ...- 2023-GRT y N° ...-2023-GRT, en la página Web del Osinergmin: <http://www.osinergmin.gob.pe/Resoluciones/Resoluciones-GRT-2023.aspx>.

ANEXO B

RELACION DE INFORMACIÓN QUE SUSTENTA EL PROYECTO TARIFARIO

1. Informe N° 216-2023-GRT. - Informe Técnico sobre el Cálculo del Monto a Compensar a los Operadores de las Centrales Generadoras Beneficiadas del Mecanismo de Compensación establecido en el Decreto Supremo N° 035-2013-EM, período mayo 2023 – abril 2024.

2. Informe N° 217-2023-GRT. - Informe Técnico sobre la Determinación del Cargo Unitario por Compensación GGEE-DUP en Aplicación del Mecanismo de Compensación establecido en el Decreto Supremo N° 035-2013-EM, período mayo 2023 – abril 2024.

3. Informe N° 218-2023-GRT. - Informe legal sobre el Cargo Unitario por Compensación GGEE-DUP a ser adicionado al Peaje de los Sistemas Secundarios y Complementarios de Transmisión.

4. Resoluciones Ministeriales N° 168-2015-MEM/DM y N° 169-2015-MEM/DM.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Mediante Decreto Supremo N° 035-2013-EM, modificado por Decreto Supremo N° 044- 2013-EM, se estableció un Mecanismo de Compensación para aquellos generadores eléctricos que se encuentren en operación comercial y que transfieran al concesionario de distribución de gas natural en propiedad los ductos conectados directamente al sistema de transporte de gas natural.

Para el caso de los Generadores Eléctricos que se encuentren en operación comercial y que transfieran al Concesionario de Distribución de Gas Natural, ductos conectados directamente al Sistema de Transporte de Gas Natural, mediante Decreto Supremo N° 035-2013-EM se estableció un Mecanismo de Compensación, al considerarse que dichos generadores tienen contratos de venta de electricidad con precios a firme, no pudiendo absorber el incremento de sus costos por el pago de la tarifa de distribución de gas natural. El referido Mecanismo de Compensación será pagado por los Agentes que recaudan

las tarifas y compensaciones de los Sistemas Secundarios de Transmisión (SST) y Sistemas Complementarios de Transmisión (SCT), de las áreas de demanda que concentran más del treinta por ciento (30%) del consumo de energía del Sistema Eléctrico Interconectado Nacional, habiéndose encargado a Osinergmin la elaboración de los procedimientos necesarios para la definición de los peajes y el funcionamiento del Mecanismo de Compensación señalado.

En cumplimiento de lo dispuesto, Osinergmin aprobó el "Procedimiento para Aplicación del Mecanismo de Compensación establecido en el Decreto Supremo N° 035-2013-EM" mediante la Resolución N° 114-2015-OS/CD.

El valor del Cargo Unitario por Compensación GGEE-DUP se determina conforme a lo establecido en el procedimiento indicado en el párrafo precedente, en el cual se establece, entre otros aspectos, que la demanda estimada para el cálculo del Cargo Unitario por Compensación GGEE-DUP corresponde a la empleada en la regulación de las Tarifas y Compensaciones de los Sistemas Secundarios y Complementarios de Transmisión.

En atención a lo expuesto, corresponde publicar la Resolución que aprueba el Cargo Unitario por Compensación GGEE-DUP que se añadirá a los peajes del Área de Demanda 15 en los Peajes de los SST y SCT para el período 01 de mayo de 2023 al 30 de abril de 2024. Esta resolución se sustenta en los informes emitidos por la Gerencia de Regulación de Tarifas, que motivan la decisión de Osinergmin, cumpliendo de esta manera con el requisito de validez de los actos administrativos a que se refiere el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

2166021-1

Establecen los valores del Componente Logístico del Diesel BX destinado a uso vehicular por cada Planta de Abastecimiento y/o Terminal en donde se efectúe su Venta Primaria

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA OSINERGMIN N° 048-2023-OS/CD

Lima, 31 de marzo de 2023

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 042-2005-EM se aprobó el Texto Único Ordenado de la Ley N° 26221, Ley Orgánica que norma las actividades de Hidrocarburos en el territorio nacional, en cuyo artículo 77 se establece que "Las actividades y los precios relacionados con petróleo crudo y los productos derivados se rigen por la oferta y demanda", por lo que no se encuentran sujetos a regulación por parte de Osinergmin;

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 1 del Decreto Supremo N° 007-2003-EM, modificado por Decreto Supremo N° 070-2010-EM, se encargó a Osinergmin la publicación semanal de los precios de referencia de los combustibles derivados del petróleo listados en el artículo 2 de dicha norma, de acuerdo al procedimiento que para tal efecto implemente y en concordancia con los lineamientos dispuestos por el Ministerio de Energía y Minas (en adelante "Minem");

Que, con Resolución Directoral N° 244-2020-MINEM/DGH (en adelante "RD 244"), el Minem autorizó la actualización de los "Lineamientos para la determinación de los precios de referencia de los combustibles derivados del petróleo", disponiéndose en su artículo 2 que Osinergmin es el encargado de implementar el procedimiento y establecer la metodología de cálculo de los Precios de Referencia en concordancia con los lineamientos que establezca el Minem. De acuerdo a

ello, Osinergrmin aprobó la Norma "Procedimiento para el Cálculo de los Precios de Referencia de los Combustibles derivados del Petróleo" mediante Resolución N° 174-2021-OS/CD publicada el 2 de julio de 2021;

Que, posteriormente, con Decreto Supremo N° 025-2021-EM, se incluye al Diesel BX destinado al uso vehicular en la lista señalada en el literal m) del artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 010-2004, como Producto sujeto al Fondo para la Estabilización de Precios de los Combustibles Derivados del Petróleo, disponiéndose que la Dirección General de Hidrocarburos (en adelante "DGH") determine los lineamientos que permitan operativizar la estabilización de los precios de Venta Primaria del Diesel BX destinado al uso vehicular, según la ubicación de la venta primaria;

Que, en ese sentido, mediante Resolución Directoral N° 451-2021-MINEM/DGH se aprobaron los lineamientos para operativizar lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 025-2021-EM, en los cuales se dispuso que para las Ventas Primarias que se realicen fuera del departamento de Lima o de la provincia constitucional del Callao, se considere que los precios están estabilizados cuando no se encuentren por encima de la Banda de Precio Objetivo correspondiente, más el costo de transporte desde las citadas locaciones geográficas, gastos de recepción, almacenamiento y despacho, y otros relacionados con la comercialización desde la Planta de Abastecimiento y/o Terminal correspondiente. Asimismo, se dispuso que la DGH debía establecer temporalmente dichos valores e incorporar su determinación en la RD 244;

Que, con Resolución Directoral N° 004-2022-MINEM/DGH publicada el 14 de enero de 2022, entre otros, se modificó el artículo 3 de la RD 244, agregando que: "Adicionalmente, el OSINERGMIN publica los Precios de Referencia de importación del Diesel Bx por cada Planta de Abastecimiento y/o Terminal, los cuales se determinan sobre la base del Precio de Referencia de importación calculado para la provincia constitucional del Callao, al cual se le adiciona el costo de transporte, gastos de recepción, almacenamiento, despacho y otros relacionados con la comercialización de cada Planta de Abastecimiento y/o Terminal correspondiente";

Que, en ese contexto, mediante Resolución N° 020-2022-OS/CD (en adelante "Resolución 020") publicada el 19 de febrero de 2022, Osinergrmin incorporó al artículo 3 del Procedimiento aprobado con Resolución N° 174-2021-OS/CD, el término "Componente Logístico" y lo definió como aquel que reconoce los costos de transporte, gastos de recepción, almacenamiento, despacho y otros relacionados con la comercialización de cada Planta de Abastecimiento y/o Terminal, aplicado únicamente al combustible Diésel BX. Además, se modificó el artículo 6 de dicho Procedimiento respecto al cálculo del Precio de Referencia del Diésel BX, precisando que los valores del Componente Logístico serán revisados anualmente por Osinergrmin en el primer trimestre del año;

Que, adicionalmente, en el artículo 3 de la Resolución 020 se establecieron los valores del Componente Logístico para las Plantas de Abastecimiento y/o Terminales de Talara, Piura, Eten, Salaverry, Chimbote, Supe, Cerro de Pasco, Pisco, Mollendo, Juliaca, Cusco, Ilo, El Milagro, Tarapoto, Yurimaguas, Iquitos, Pucallpa y Puerto Maldonado, conforme al detalle de la Tabla N° 1 de dicha resolución. Dichos valores se encuentran vigentes desde el 23 de febrero de 2022;

Que, teniendo en cuenta que los valores del componente logístico forman parte de la determinación de los Precios de Referencia de importación del Diésel BX, y que los mismos deben ser revisados anualmente por Osinergrmin; se considera procedente actualizar el Componente Logístico del Diésel BX destinado al uso vehicular por cada Planta de Abastecimiento y/o Terminal en donde se efectúe su Venta Primaria, aprobado con Resolución N° 020-2022- OS/CD;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos; en el Decreto Supremo N° 007- 2003-EM; y en lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y sus normas modificatorias, complementarias y conexas, y

Estando a lo acordado por el Consejo Directivo de Osinergrmin en su Sesión N° 9-2023.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Establecer los valores del Componente Logístico del Diésel BX destinado al uso vehicular que reconoce los costos de transporte, gastos de recepción, almacenamiento, despacho y otros relacionados con la comercialización de cada Planta de Abastecimiento y/o Terminal correspondiente, que se señalan en la Tabla N° 1, los cuales se encontrarán vigentes desde el 3 de abril de 2023.

Tabla N° 1. Valores del Componente Logístico por cada Planta de Abastecimiento y/o Terminal de Diesel BX destinado a uso vehicular

Planta y/o Terminal	Componente Logístico (En Soles / galón)
TALARA	0,00
PIURA	0,15
ETEN	0,27
SALAVERRY	0,29
CHIMBOTE	0,15
SUPE	0,09
CERRO DE PASCO	0,27
PISCO	0,25
MOLLENDO	0,47
JULIACA	0,74
CUSCO	0,70
ILO	0,51
EL MILAGRO	0,28
TARAPOTO	0,41
YURIMAGUAS	0,64
IQUITOS	0,22
PUCALLPA	0,21
PUERTO MALDONADO	1,99

Artículo 2.- Dejar sin efecto los valores del componente logístico aprobados en el artículo 3 de la Resolución N° 020-2022-OS/CD.

Artículo 3.- Incorporar el Informe Técnico N° 213-2023-GRT y el Informe Legal N° 214-2023- GRT, como parte integrante de la presente resolución.

Artículo 4.- Disponer la publicación de la presente resolución en el diario oficial El Peruano y consignarlos conjuntamente con los Informes N° 213-2023-GRT y N° 214-2023-GRT en el portal institucional: <https://www.osinergrmin.gob.pe/Resoluciones/Resoluciones-GRT-2023.aspx>

OMAR CHAMBERGO RODRÍGUEZ
Presidente del Consejo Directivo
Osinergrmin

2166022-1

Designan representantes titular y alterno del OSINERGMIN en la Comisión Consultiva a que se refiere el Decreto de Urgencia N° 010-2004 y dejan sin efecto la Resolución de Consejo Directivo N° 073-2014-OS/CD

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN
EN ENERGÍA Y MINERÍA OSINERGMIN
N° 049-2023-OS/CD**

Lima, 31 de marzo de 2023